



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00023-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. Nit 805.025.964-3
DEMANDADO: EMERSON GIRÓN MERA, C.C No.1112486098,

La entidad CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A, identificada con nit N° 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra EMERSON GIRÓN MERA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1112486098.

Revisada la demanda se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- Revisada la demanda, se observa que el poder aportado va dirigido al "*Juez Civil Municipal (REPARTO)*", pero no indica el nombre del municipio o ciudad al que pertenece dicho Juez, por tanto, no estaría ajustado a los presupuestos de presentación, se solicita a la parte interesada se sirva realizar la debida subsanación.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° "*Cuando no reúna los requisitos formales*", 2° "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*" 5° "*Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*" del Código General Del Proceso.

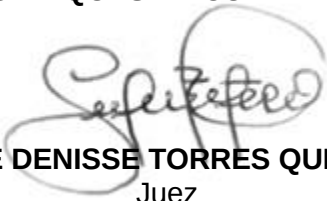
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ XSFP

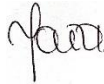
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **006** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **24 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4af461807958b8b7da0698a7bc7d1adb8ff1f428e504a4681246a6b133b079**

Documento generado en 23/01/2023 06:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>